

TALLER INTEGRAL PARA LA DETERMINACIÓN DE CUCA, CUFIN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Conocer y analizar las particularidades y aspectos técnicos que se deben considerar para determinar la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los casos de reembolsos de capital y/o en el pago de dividendos a socios o accionistas de las empresas; así como, los requisitos para resguardar la información contable-fiscal.

TEMARIO

TEMA 1. INTRODUCCIÓN

TEMA 2. ASPECTO FINANCIERO Y NORMATIVIDAD CONTABLE

- Capital contable
- Cuentas que integran el capital contable
- Capital contable
- Capital social
- Reservas de capital
- Resultado integral
- Otros resultados integrales
- Utilidades o pérdidas acumuladas
- Aportaciones para futuros aumentos de capital

TEMARIO

TEMA 3. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

- Normatividad aplicable
- Reserva legal
- Actas de asamblea
- Aumentos y disminuciones de capital social
- Reparto de utilidades

TEMA 4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Acciones
- Dividendos
- ISR por distribución de dividendos

TEMARIO

- Cuenta de utilidad fiscal neta
- Cuenta de capital de aportación
- Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
- Utilidad Fiscal Neta
- CUFIN hasta 2013
- CUFIN a partir de 2014
- Criterio normativo del SAT en materia de la PTU pagada
- Impuesto adicional por dividendos pagados a partir de 2014
- Registro contable en cuentas de orden Contabilidad electrónica)

TEMARIO

TEMA 5. REPARTO DE DIVIDENDOS

- Obligaciones de las personas morales que paguen dividendos o utilidades

TEMA 6. REEMBOLSOS DE CAPITAL, 'VÍA REDUCCIÓN DE CAPITAL

TEMA 7. CASO PRÁCTICO DETERMINACIÓN DE CUFIN

TEMA 8. CASO PRÁCTICO DETERMINACIÓN DE CUCA

TEMA 9. CONSIDERACIONES FINALES

TEMA 1

INTRODUCCIÓN

Actualización 2014 (NIF C-11)

- Se actualizan varias disposiciones normativas relativas a diversos conceptos que han surgido en la práctica de los negocios, tales como: ***splits, splits inversos y escisiones***
- Además, **adopta varios conceptos** tratados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en la **NIC-1**, referente a la **presentación del Capital Contable** en los estados financieros y,
- En la NIC-32, cómo distinguir un instrumento financiero de capital de uno de pasivo.

Definiciones entorno al capital

- ***Escisión*** – es una forma de reestructura cuyo resultado es la creación de una o más entidades, a las que la sociedad escidente aporta la totalidad o una parte de sus activos, pasivos y capital contable;
- ***Instrumento financiero de capital*** – es cualquier contrato que evidencia una participación residual en los activos netos de una entidad;
- ***Propietario o inversionista*** – es toda persona que participa contractual o no contractualmente en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad;

- ***Split o Split inverso*** – es el aumento (Split) o la disminución (Split inverso) en el número de acciones en circulación que no modifican el monto del capital social de la entidad y no representan cambio en la participación proporcional de los propietarios en el capital contable ni en el valor de su inversión.

Marco Conceptual a partir de 2023

MARCO CONCEPTUAL A DICIEMBRE 2022		MARCO CONCEPTUAL A PARTIR DE 2023	
NIF	NOMBRE	CAP	NOMBRE
A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera	10	Estructura de las Normas de Información Financiera
A-2	Postulados Básicos	20	Postulados Básicos
A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros	30	Objetivos de los estados financieros
A-4	Características cualitativas de los estados financieros	40	Características cualitativas de los estados financieros
A-5	Elementos básicos de los estados financieros	50	Elementos básicos de los estados financieros
A-6	Reconocimiento y valuación	60	Reconocimiento
A-7	Presentación y revelación	70	Valuación
A-8	Supletoriedad	80	Presentación y revelación
		90	Supletoriedad
		100	Vigencia, a partir de 2023, permitiendo su aplicación anticipada

Trascendencia de la determinación de la CUCA y CUFIN

- La determinación de la CUCA y la CUFIN es crucial en México porque permite a las empresas distribuir dividendos o devolver capital a los socios sin generar impuestos adicionales, siempre que se cumplan las reglas fiscales.
- Estas cuentas son herramientas de planeación que evitan cargas fiscales innecesarias y aseguran transparencia en el manejo del capital y las utilidades.
- La **CUCA y la CUFIN son pilares de la planeación fiscal en México**. La primera protege las aportaciones de los socios, y la segunda asegura que las utilidades distribuidas no generen impuestos adicionales. En conjunto, permiten a las empresas manejar dividendos y reducciones de capital de manera eficiente, transparente y fiscalmente segura.

TEMA 2

ASPECTO FINANCIERO Y NORMATIVIDAD CONTABLE

Capital contable

Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por lo anterior, también se denomina como activos netos.

Clasificación del capital

De acuerdo al origen el capital contable se clasifica en dos:

1. Capital contribuido

- a) Aportaciones en capital social fijo
- b) Aportaciones en capital social variable
- c) Prima en la colocación de acciones

2. Capital ganado

- a) Utilidades de cada ejercicio
- b) Superávit por revaluación de activos**

Cuentas que integran el capital contable

- Capital social (Fijo y Variable)
- Reservas de capital (Legal)
- Resultado integral (Utilidad del ejercicio)
- Otros resultados integrales (ORI)
- Utilidades y pérdidas acumulados
- Aportaciones para futuros aumentos de capital

Capital social

Este se integra por las **aportaciones de los propietarios** recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Se incluyen las siguientes partidas:

- **Capital Social:** Debe entenderse como el importe recibido por la entidad por las acciones suscritas y pagadas que lo representan; no todas las acciones tienen expresado un valor nominal, no obstante, todas tienen un valor nominal intrínseco, resultante de dividir el capital social entre el número de acciones suscritas y pagadas.
- **Aportaciones en especie:** Estas deben reconocerse al **valor razonable de los activos aportados** o de los pasivos asumidos por un accionista, determinado de acuerdo con la NIF A-1, Capítulos 60 y 70 “Reconocimiento y valuación”

- **Prima en emisión de acciones y otras primas:** Estas consisten en recursos que reciben las emisoras que **exceden al valor nominal de la colocación de las acciones,** y deben reconocerse en un rubro por separado dentro del capital contribuido.
- **Reembolso de capital y amortización de acciones:** Consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir sus acciones; si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas.

Reservas de capital

- Las reservas de capital se crean mediante una asignación de utilidades acumuladas para un fin específico.
- Pueden crearse para cumplir un ordenamiento legal, tal como la creación de la reserva legal prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles o por una decisión de los propietarios, para proteger la estabilidad de la entidad. ***Las reservas se utilizan para el propósito para el que fueron creadas y se cancelan cuando expira dicho propósito.***

Resultado integral

Es el incremento o decremento del capital ganado de una entidad lucrativa, derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales.

Otros resultados integrales

Son ingresos, costos y gastos, que, si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero, además:

- a) Su realización se prevé a mediano o largo plazo, y
- a) Es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad;

Utilidades o pérdidas acumuladas

Deben entenderse como el monto neto de las mismas, de acuerdo a los resultados que la entidad a lo largo de su vida vaya obteniendo.

Aportaciones para futuros aumentos de capital

Se establecen una serie de requisitos para poder reconocer las mismas como un rubro por separado dentro del capital contribuido, ya que, debe de cumplir con lo siguiente:

1. Debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro; por lo tanto, para que clasifique como capital **no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización**;

2. Se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;
3. No deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y
4. Como no tendrían carácter reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

En caso de que dichas aportaciones no cumplan con los requisitos anteriores, éstas se **deberán presentar como parte del pasivo.**

Que representa el capital contable al accionista

La NIF A-1, Capítulo 50 “**Elementos básicos de los estados financieros**” establece que, desde el punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su **derecho sobre los activos netos y se ejerce mediante su reembolso o el decreto de dividendos**.

El término o concepto de capital contable se utiliza para las entidades lucrativas.

Consideraciones finales en el ámbito contable

- Esta NIF entró en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014; y deja sin efecto al Boletín C-11 “Capital contable”, y a las circulares 38 “Adquisición temporal de acciones propias” y 40 “Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones”.
- Al entrar en vigor esta NIF, **los estados financieros de ejercicios anteriores deben presentarse reformulándose retrospectivamente** de acuerdo con la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.

TEMA 3

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Tipos de sociedades

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, podrá constituirse como sociedad de capital variable

Normatividad aplicable

- Reserva Legal
- Reglas generales para el reparto de las ganancias o pérdidas.
- Utilidades del ejercicio
- Pérdidas del ejercicio
- Actas de asamblea
- Aumentos o disminuciones de capital
- Reparto de utilidades

Reserva legal (Art. 20 y 21)

- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.
- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo dispuesto en los puntos anteriores.

- En cualquier tiempo en que, apareciere que **no se han hecho** las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, **los administradores responsables** quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.
- Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.
- **No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal**, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20.

Reglas generales para el reparto de las ganancias o pérdidas (Art. 16, 17 y 18)

- I.- La **distribución de las ganancias o pérdidas** entre los socios capitalistas se hará **proporcionalmente a sus aportaciones**;
- II.- **Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias**, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Si hubiere **pérdida del capital social**, éste deberá ser reintegrado o reducido **antes de hacerse repartición o asignación de utilidades**.

Otras reglas en materia de dividendos en una SA

- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. (Art. 117)
- **En los estatutos se podrá establecer** que las acciones, durante un período que **no exceda de tres años**, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a **intereses no mayores del nueve por ciento anual**. En tal caso, el monto de estos intereses **debe cargarse a gastos generales**. (Art. 123)
- Cuidar lo dispuesto en la fracción I del artículo 140 de la LISR

Utilidades del ejercicio (Art. 19)

- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido **debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas** los estados financieros que las arrojen.
- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

Utilidades del ejercicio (Art. 19)

Cualquiera **estipulación en contrario no producirá efecto legal**, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o **exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado**, siendo unas y otros mancomunada y **solidariamente responsables** de dichos anticipos y reparticiones.

Pérdidas del ejercicio

- Primero deberán ser absorbidas, antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.
- Pueden ser cubiertas por los socios o accionistas
- Recordar que los socios industriales no participan de las pérdidas

Actas de asamblea

Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

Asamblea General de Accionistas (Art. 178)

- Es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.
- **En los estatutos se podrá** prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las **acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones** de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.
- En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Asamblea Ordinaria de Accionistas (Art. 179, 180 y 181)

- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 (Asambleas extraordinarias).
- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los **asuntos incluidos en la orden del día**, de los siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172*, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

* **A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.**

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

Aumentos y disminuciones de capital social

- Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- Por ministerio de Ley, **a partir de 2014** son sujetas a protocolización ante fedatario público. (Art. 182, fracción III, en correlación al tercer párrafo del artículo 194)
- Publicación en Portal de Sociedades Mercantiles (Secretaría de Economía) Artículo 9.
- Puede ser capital contribuido o ganado

TEMA 4

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Acciones

1. Acciones ordinarias
2. Acciones de voto
3. Acciones de goce
4. Acciones preferentes (S.N.C)
5. Acciones especiales (S.A.)

Sociedad en nombre colectivo (Art. 49)

- Los **socios industriales deberán percibir**, *salvo pacto en contrario*, las cantidades que periódicamente necesiten para **alimentos**; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas **por acuerdo de la mayoría de los socios** o, en su defecto, por la autoridad judicial.
- Lo que perciban los socios industriales por alimentos se computará en los balances anuales **a cuenta de utilidades**, sin que tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.
- Los **socios capitalistas que administren podrán percibir** periódicamente, por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con **cargo a gastos generales**.

Sociedad Anónima (Art. 91)

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener lo siguiente:

- La parte suscrita, exhibida y, en su caso, pagada del capital social;
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.

Sociedad Anónima (Art. 91)

- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones
- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores
- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios

Bonos de fundador (Art. 105 y 106)

- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales **no excederá del diez por ciento**, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación **no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo** del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.
- Para acreditar la participación a que se refiere el párrafo anterior, se expedirán títulos especiales denominados “Bonos de Fundador”.

Reglas sobre acciones ordinarias y de voto (Art. 113)

- No podrán asignarse dividendos a las acciones *ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento.*
- Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.
- En el contrato social podrá pactarse que a las **acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.**

Otras reglas en materia de dividendos en una SA

- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. (Art. 117)
- **En los estatutos se podrá establecer** que las acciones, durante un período que **no exceda de tres años**, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a **intereses no mayores del nueve por ciento anual**. En tal caso, el monto de estos intereses **debe cargarse a gastos generales**. (Art. 123)

- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que **se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.** Los certificados provisionales podrán tener también cupones. (Art. 127)
- **Las acciones de goce** tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce. (Art. 137)

Dividendos

- “Para estos efectos, **los dividendos o utilidades distribuidos** se adicionarán con el Impuesto Sobre la Renta que se deba pagar en los términos del artículo 10 de la LISR.

ISR por distribución de dividendos

- Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9 de la misma LISR”.
- A partir de 2014 un 10% como pago definitivo

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADO (CUCA)

Cuenta de capital de aportación del ejercicio 2025

Aportaciones de capital

Mas

Primas netas por suscripción de acciones de socios

Menos

Reducciones de capital

Igual

Saldo de la cuenta de capital de aportación

CUCA actualizada del ejercicio 2025

Actualización de cuenta de capital de aportación a 2024

Saldo de la cuenta de capital de aportación

(Al 31 de Dic. de **2024** *sin incluir las aportaciones*

De capital del ejercicio de 2025)

Por

Factor de actualización (INPC Dic. 2025/último mes de Act.)

Igual

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN ACTUALIZADA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CUCA actualizada a diciembre 2025

CUCA del ejercicio 2025

Más:

CUCA Actualizada a 2025

Igual:

CUCA actualizada a diciembre de 2025

CUENTAS DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

(CUFINRE, CUFIN A 2013 Y CUFIN A PARTIR DE 2014)

Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFINRE)

- Reforma vigente a partir del 5 de junio de 2009
- CUFINRE **de 1999**, enterar el **3%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- CUFINRE **del 2000 Y 2001**, enterar el **5%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- Art. Segundo de Disposiciones Transitorias 2002, fracción XLV

iiiAhora hay que llevar dos CUFINES!!! (Disposiciones transitorias, frac. XXX)

- El contribuyente deberá preservar el saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2013 y determinar un nuevo importe de CUFIN a partir del 2014 en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en estudio.
- Lo nuevo, el impuesto adicional del 10% del ISR únicamente aplica a las personas morales que distribuyan utilidades obtenidas a partir del 2014.
- El contribuyente que no separe e identifique los saldos CUFIN de acuerdo a lo descrito en los párrafos que anteceden, **se considerará que el saldo que declaren** es el determinado con las nuevas disposiciones fiscales que entran en vigor el 1º. de enero del 2014

Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta 2013 (CUFIN)

Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2013

Por:

Factor de actualización*

Igual:

Saldo CUFIN actualizado al 31 de diciembre de 2023

NOTA: Siempre y cuando no se hayan pagado dividendos en base al saldo CUFIN actualizado al 31 de diciembre de 2013

* INPC de diciembre de 2025 entre INPC de diciembre de 2013

Determinación de la CUFIN a partir de 2014 (Art. 77)

Saldo inicial de la CUFIN 2014 **CERO** (NO ES LA DE 2013)

Mas:

UFIN del ejercicio 2014

Dividendos o utilidades percibidos

Ingresos o dividendos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Menos:

Dividendos o utilidades pagados*

Utilidades distribuidas por reducción del capital (Art. 78)

Igual:

Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2014

* No se incluyen los dividendos en acciones o los pagados en efectivo que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su pago

Determinación de la UFIN a partir de 2014 (Art. 77)

Resultado fiscal

Menos:

ISR causado (Art. 9)

No deducibles (excepto fracciones VIII y IX, del art. 28)

~~PTU pagada (Art. 9)~~

Cantidad que se obtenga de la siguiente formula:

$$MRU = (D + MPI + MPI2) - DN - AC$$

Igual:

Utilidad Fiscal Neta del ejercicio

MRU =	Monto a restar (tercer párrafo del art. 77)
D =	Dividendo distribuido
MPI =	Monto proporcional de impuesto pagado en el extranjero en primer nivel corporativo (Art. 5)
MPI2 =	Monto proporcional de impuesto pagado en el extranjero en segundo nivel corporativo (Art. 5)
DN =	Dividendo o utilidad distribuido por sociedad residente en el extranjero a una persona moral residente en México, disminuido con la retención o pago del impuesto correspondiente
AC =	Impuesto acreditable conforme al primero, segundo y tercer párrafo del artículo 5.

Criterio normativo del SAT en materia de la PTU pagada

- 36/2014/ISR
- Boletín 2014. Autorizado mediante oficio: 600-04-07-2014-87371 de 17 de diciembre de 2014.
- **Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa**

Impuesto adicional por dividendos pagados a partir de 2014 (Art. 140)

- Cuando se paguen dividendos a **personas físicas o residentes en el extranjero** se deberá pagar un **10% de ISR** sobre el monto distribuido. El impuesto determinado es considerado pago definitivo.
- Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta ley, (30%) al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286. (Sic)
- La persona moral estará obligada a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda.

Registro contable en cuentas de orden (Contabilidad electrónica)

	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN }
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE

2	804.02	<i>Contra cuenta CUFINRE</i>
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	<i>CUFINRE de ejercicios anteriores</i>
2	805.02	<i>Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores</i>
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	<i>CUCA</i>
2	806.02	<i>Contra cuenta CUCA</i>
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	<i>CUCA de ejercicios anteriores</i>
2	807.02	<i>Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores</i>

TEMA 5

REPARTO DE DIVIDENDOS

Obligaciones de las personas morales que paguen dividendos o utilidades

- Enterar a la Autoridad Fiscal el impuesto causado por el procedimiento establecido en el artículo 10 de la LISR, a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior a aquel en que se hubiesen pagado los Dividendos.
- Es importante señalar que el pago de dicho impuesto se considerará definitivo y podrá ser acreditado por la Persona Física que recibe el pago, debiendo observar para ello los requisitos establecidos por el artículo 140 de la LISR.

- Presentar a más tardar el 15 de Febrero del ejercicio inmediato posterior al ejercicio en que se realice el pago de los Dividendos (como parte de la Declaración Informativa Múltiple) una relación de los montos distribuidos a los Socios, impuestos causados y retenciones que hubiese realizado por dicho concepto durante el ejercicio previo.
- Proporcionar a las Personas a quienes efectúen pagos por concepto de Dividendos un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en el cual se deberá señalar:
 - Monto del Dividendo pagado;
 - Impuesto Retenido;
 - Indicación que permita determinar si el monto de pago proviene de Utilidades mantenidas en la CUFIN 2014 (o de años anteriores) o bien, si el monto de pago fue sujeto al cálculo establecido por el artículo 10 de la Ley.

TEMA 6

Reembolsos de capital, vía reducción de capital

Justificación

En determinadas circunstancias las empresas se ven obligadas a reducir su capital, ya sea por falta de liquidez, o simplemente porque algún socio o accionista decide retirar el monto total o parcial de su inversión a través del reembolso de las acciones de su propiedad que tenga en dicha sociedad mercantil, razón por la cual es necesario conocer en forma integral el procedimiento a seguir, respecto de si dicho movimiento financiero genera o no el pago del impuesto sobre la renta (ISR).

Conceptos a cuidar

1. Utilidad distribuida
2. Obtención del ISR
3. CUFIN por acción
4. Reducción de capital, igual a utilidad distribuida

TEMA 7

CASO PRÁCTICO DETERMINACIÓN DE CUFIN

Caso Prácticos

[CUFIN 2024.xlsx](#)

TEMA 8

CASO PRÁCTICO DETERMINACIÓN DE CUCA

CASO PRÁCTICO

- [CUCA A 2024.xlsx](#)

REEMBOLSO DE CAPITAL

Datos

1. La empresa fue constituida con un capital social de \$160,000.00, el 2 de enero de 2014, a través de la emisión de 100 acciones con valor nominal de \$1,600.00 cada una.
2. La fecha en que se acuerda realizar el reembolso de las acciones es el 17 de abril de 2015.
3. El importe del reembolso por acción acordado es de \$2,400.00.
4. El número de acciones emitidas por la sociedad, 100.
5. El número de acciones que se reembolsan, 10.
6. Información de los resultados correspondientes al ejercicio fiscal 2014:

Resultado fiscal	\$100,000
ISR pagado	\$ 30,000
Partidas no deducibles	\$ 6,000
PTU	\$ 10,000

Resolución

I. Determinación de la cuenta de capital de aportación por acción

a) Primera actualización correspondiente al ejercicio fiscal de 2014

$$FA^4 = \frac{\text{INPC}^5 \text{ del mes del cierre del ejercicio}}{\text{INPC correspondiente a la constitución de la sociedad}} = \frac{\text{Diciembre 2014}}{\text{Enero 2014}} = \frac{116.059}{112.505} = 1.0315$$

	Concepto	Importe
	Monto del capital social de aportación inicial	\$160,000
Por	Factor de actualización	1.0315
Igual	Saldo de la CUCA a diciembre de 2014	\$165,040

b) Segunda actualización al mes en que se realiza el reembolso

$$FA = \frac{\text{INPC del mes en el que se paga el reembolso}}{\text{INPC del mes en el que se efectuó la última actualización}} = \frac{\text{Abril 2015}}{\text{Diciembre 2014}} = \frac{116.345}{116.059} = 1.0024$$

	Concepto	Importe
	Saldo de la CUCA actualizado al mes de diciembre de 2014	\$165,040
Por	Factor de actualización	1.0024
Igual	Saldo de la CUCA actualizado al mes de abril de 2015, fecha en que se paga el reembolso de las acciones	\$165,436

Determinación de la CUCA por acción

	Concepto	Importe
	Saldo de la CUCA al mes de abril de 2015	\$165,436
Entre	Total de las acciones de la empresa	100
Igual	Saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se reembolsa	\$1,654.36

II. DETERMINACIÓN DE LA CUFIN			III. DETERMINACIÓN DEL ISR		
Resultado fiscal	100,000.00		Reembolso por acción	\$2,400.00	
Menos:			Menos:		
ISR pagado	30,000.00		CUCA por acción	\$1,654.36	
No deducibles	6,000.00		Igual:		
PTU	10,000.00		Utilidad fiscal x acción	\$745.64	
Igual:			Menos:		
UFIN 2014	64,000.00		CUFIN POR ACCIÓN	\$640.00	
Más:			Igual:		
CUFIN ACTUALIZADA 2013	-		Utilidad fiscal x acción	\$105.64	
Igual:			Por:		
SALDO CUFIN ACT 2014	64,000.00		Acciones a reembolsa	10	
Entre:			Igual:		
Número de acciones	100		Red. de Cap, Ut. Distr.	\$1,056.40	
Igual:			Por:		
CUFIN por acción	640.00		factor aplicable	1.4286	
			Igual:		
			Ingreso base del ISR	1509.17	
			Por:		
			Tasa del ISR	30%	
			Igual:		
			ISR a Ret. Por Reem.	452.75	

TEMA 9

CONSIDERACIONES FINALES

Trascendencia de los resultados financieros

Sin lugar a duda que los resultados que reflejan los Estados Financieros trascienden en la toma de decisiones de los accionistas para decretar y pagar dividendos; ya que, no es suficiente el tener una cantidad de CUFIN para distribuir utilidades a los socios.

Asimismo, el tener actualizado el importe de capital social aportado por los socios, nos puede dar una idea muy puntual del costo fiscal de la acción por el simple paso del tiempo; empero, las cuentas de capital en el ámbito fiscal, así como las pérdidas fiscales pueden repercutir al costo por acción al momento de su enajenación.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx